



01

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
"TRANSPEYCOM S.A.". OTORGADA POR:
JULIO CESARIO ESPINOZA ESPINOZA
Y OTROS; CUANTIA: \$ 500,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores: **JULIO CESARIO ESPINOZA ESPINOZA** casado; **GUILLERMO DARIO GRANDA CORREA** casado; **JOSE ALBERTO MOLINA CORREA** casado; **DAVID REMIGIO MOLINA MOLINA** casado; **OLGER HUMBERTO QUINTEROS ORBE** casado; **SEGUNDO HUMBERTO QUINTEROS TOBAR** casado; y, **LUIS JORGE SERPA MATUTE** casado; ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen. Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **ESPINOZA ESPINOZA JULIO CESARIO**, casado; **GRANDA CORREA GUILLERMO DARIO**, casado; **MOLINA CORREA JOSE ALBERTO**, casado; **MOLINA MOLINA DAVID REMIGIO**, casado; **MOLINA MOLINA JOSE FABRICIO**, casado; **QUINTEROS ORBE OLGER HUMBERTO**, casado; **QUINTEROS TOBAR SEGUNDO HUMBERTO**, casado; y, **SERPA MATUTE**

*Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues*

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

1 LUIS JORGE, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces
2 ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD
3 ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: SEGUNDA: ESTATUTO DE
4 LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;
5 OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se
6 denomina: "TRANSPEYCOM S.A.". Artículo Dos.- DOMICILIO: El
7 domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Cañar, Provincia del
8 Cañar. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La
9 Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte terrestre en la
10 modalidad de CARGA PESADA, sujetándose a las disposiciones de la
11 Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su
12 Reglamento y las disposiciones que emitan los Organismos
13 competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la
14 sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
15 permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo cuatro.-
16 PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de
17 cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución
18 en el Registro Mercantil del cantón Cañar. El plazo podrá ser ampliado o
19 restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la
20 Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos
21 legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS
22 Artículo cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS
23 DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en
24 OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada
25 una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo
26 seis.- TITULOS DE ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno de los
27 accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán
28 firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se

1 encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren 02
 2 liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales
 3 que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y
 4 los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo
 5 siete.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del
 6 título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la
 7 anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades
 8 legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación
 9 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los
 10 gastos que ocasiona la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán
 11 de cuenta del accionista. Artículo ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:
 12 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una
 13 persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
 14 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley
 15 concede a los accionistas. Artículo nueve.- AUMENTO O DISMINUCION
 16 DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido
 17 en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas
 18 convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la
 19 Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los
 20 accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las
 21 acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se
 22 encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo diez.-
 23 CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la
 24 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el
 25 mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
 26 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones
 27 determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de
 28 vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez G.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

1 todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
2 acuerdo del aumento de capital. Artículo once.- REPRESENTACION A
3 LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por
4 sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se
5 conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,
6 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial.
7 No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los
8 Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo doce.-
9 RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones
10 sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo trece.-
11 LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de
12 acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de
13 las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen.
14 Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales
15 en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
16 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo catorce.-
17 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
18 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO
19 TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
20 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo quince.- EJERCICIO
21 ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y
22 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo diez y seis.-
23 BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del
24 ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de
25 cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los
26 que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de
27 un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y
28 financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de

1 pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario
 2 deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de
 3 la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. Artículo diez y
 4 siete.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez
 5 deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al
 6 impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar
 7 e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser
 8 igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.
 9 Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma
 10 antes indicada se la restituirá. Artículo diez y ocho.- DISTRIBUCION DE
 11 UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General
 12 destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los
 13 accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la
 14 Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,
 15 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las
 16 utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio
 17 económico. TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
 18 REPRESENTACION LEGAL Artículo diez y nueve.- GOBIERNO Y
 19 ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
 20 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del
 21 Gerente. Artículo veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta
 22 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
 23 Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser
 24 ORDINARIAS Y ESTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
 25 Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se
 26 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 27 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuales
 28 en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

1 Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
2 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de
3 los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
4 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para
5 tratar únicamente sobre asuntos puntuizados en la convocatoria. Artículo
6 veinte y uno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La
7 convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
8 mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el
9 domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho
10 días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el
11 día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día,
12 hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste
13 en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será
14 efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas
15 tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al
16 valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el
17 veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a
18 Junta General. Artículo veinte y dos.- JUNTAS UNIVERSALES: No
19 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá
20 reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar
21 varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
22 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
23 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a
24 tratarse. Artículo veinte y tres.- QUORUM: Para que la Junta General pueda
25 reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes
26 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la
27 Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una
28 segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha

1 señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con
2 el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la
3 convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el
4 orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos
5 del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo veinte y cuatro.-
6 QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o
7 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
8 capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la
9 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
10 cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de
11 concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
12 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
13 necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la
14 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
15 hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria
16 pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.
17 Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las
18 sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente
19 de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos
20 la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará
21 como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
22 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo
23 veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de
24 las sesiones de Junta General las que serán escritas a máquina, sin dejar
25 espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
26 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma,
27 además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un
28 expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación
2 a los accionistas. Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
3 GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos
4 relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes
5 en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la
6 Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario
7 Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo
8 requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.-
9 Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica
10 de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución
11 correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y
12 las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las
13 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de
14 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-
15 Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y
16 que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la
17 amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato
18 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o
19 disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía,
20 en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los
21 mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la
22 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS
23 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio
24 de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la
25 adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de
26 gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para
27 los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean
28 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el

1 presente Estatuto. Artículo veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta
 2 General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá
 3 sus funciones por el periodo de CINCO años, pudiendo ser reelegido en
 4 forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista
 5 de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de
 6 la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo veinte y
 7 nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al
 8 Presidente de la Compañía: a:- Convocar y presidir las sesiones de la Junta
 9 General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el
 10 caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento
 11 económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma
 12 las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los
 13 títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en
 14 todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
 15 bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
 16 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
 17 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
 18 resoluciones de la Junta General. Artículo treinta.- DEL GERENTE: La
 19 Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
 20 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
 21 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
 22 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por
 23 periodos de CINCO AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en
 24 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el
 25 Presidente. Artículo treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
 26 GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:
 27 a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.-
 28 Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones,

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

1 siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
3 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General,
4 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.-
5 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el
6 Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los
7 Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de
8 accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,
9 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y
10 ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
11 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
12 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
13 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre
14 el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
15 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la
16 Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
17 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo treinta y dos.- DEL
18 COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un
19 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen
20 a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y
21 deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
22 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios
23 les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la
24 Compañía. Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La
25 Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De
26 igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por
27 resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la
28 sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador

seco

06

1 quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo
 2 resolución en contrario de la Junta General. Artículo treinta y cuatro.- Los
 3 contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio
 4 de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes
 5 organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente
 6 no son susceptibles de negociación. Artículo treinta y cinco.- La Reforma del
 7 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más
 8 actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo
 9 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo
 10 treinta y seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
 11 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
 12 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
 13 esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y
 14 Tránsito. Artículo treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio,
 15 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
 16 otras establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
 17 cumplirlas. Artículo treinta y ocho.- En todo lo que no se encuentre
 18 estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
 19 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**
INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El
 21 capital con el que se constituye esta Compañía es de **OCHOCIENTOS**
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
 23 **OCHOCIENTAS acciones ordinarias** de UN DÓLAR de los Estados
 Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los
 25 accionistas de la siguiente manera: **ESPINOZA ESPINOZA JULIO**
CESARIO, GRANDA CORREA GUILLERMO DARIO,
QUINTEROS ORBE OLGER HUMBERTO, QUINTEROS
TOBAR SEGUNDO HUMBERTO, SERPA MATUTE LUIS

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C.
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR




Banco Bolivariano

21/01/10

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 • P.O. Box 09-01-10184
Teléx: 42240 BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

07

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000080-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación TRANSPEYCOM S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESPINOZA ESPINOZA JULIO CESARIO	\$40.00
GRANDA CORREA GUILLERMO DARIO	\$40.00
MOLINA CORREA JOSE ALBERTO	\$50.00
MOLINA MOLINA DAVID REMIGIO	\$500.00
MOLINA MOLINA JOSE FABRICIO	\$50.00
QUINTEROS ORBE OLGER HUMBERTO	\$40.00
QUINTEROS TOBAR SEGUNDO HUMBERTO	\$40.00
SERPA MATUTE LUIS JORGE	\$40.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 03 DE FEBRERO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 008

Dr. Washington Sanchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237766
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MOLINA MOLINA DAVID REMIGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2009 12:40:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DENOMINACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPEYCOM S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/04/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACIÓN SERÁ ELIMINADA AUTOMÁTICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ocho

08

RESOLUCION No. 009-CJ-003-2009-CNTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPEYCOM S.A.**", con domicilio en el Cantón ~~ELECTIVA~~ Provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente ~~compañia~~.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 294-DAJ-003-2009-CNTTSV, de fecha 06 de octubre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPEYCOM S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

RESOLUCION No. 009-CJ-003-2009-CNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

2009-09-09 10:20:23

Dr. Washington Sánchez C.
NETARIO TERCERO
ASSESOR JURÍDICO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPEYCOM S.A.**", con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 14 de Octubre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

MG

Armando Arce Cepeda
Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 009-CJ-003-2009-CNTTSV

QUITO 29 NOV. 2009

ESTA ES UNA COPIA AUTÉNTICA DE LA RESOLUCIÓN N° 2, COPIA DEL ORIGINAL QUE SE GUARDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ORGANIZACIÓN

no see

1 Hasta aquí los documentos Habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído 09
 2 este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se
 3 ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual:
 4 Doy fe.- f) Ilegible de José Molina Correa.- CU: 030005081-2.- f) Ilegible de
 5 José Molina Molina.- CU: 030127581-4.- f) Ilegible de David Molina.- CU:
 6 030097732-9.- f) Olger Quinteros.- CU: 030168855-2.- f) Jorge Serpa.- CU:
 7 030068018-8.- f) Segundo Quinteros.- CU: 030042565-9.- f) Julio EE.- CU:
 8 030152211-6.- f) Guillermo Granda.- CU: 090018244-5.- EL NOTARIO: f)
 9 Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

10

11 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 12 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-
 13

14

15

16

17

18

19

20

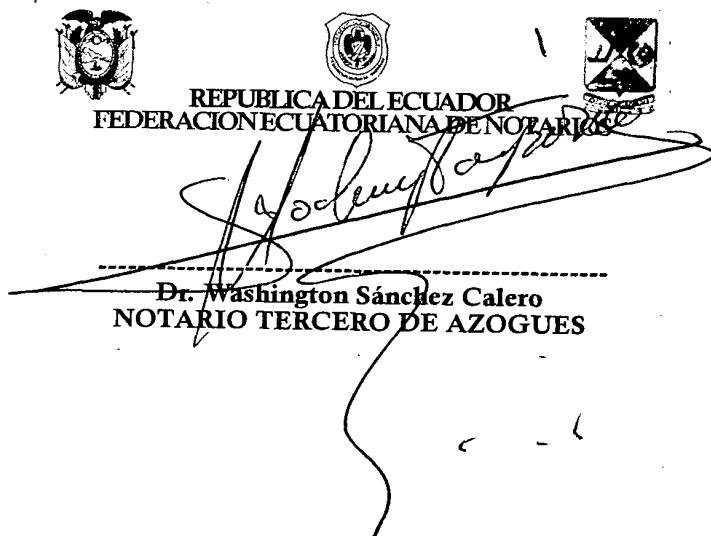
21

22

23

24

25



Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

26

27

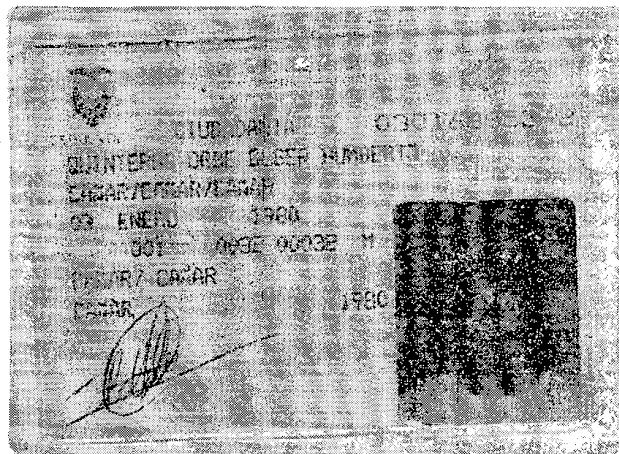
28



Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR



CIUDADANIA 030305081-2
 MOLINA CORREA JOSE ALBERTO
 CANAR/CANAR/CANAR
 25 JULIO 1936
 001- 0105 00312 N
 CANAR/ CANAR
 CANAR 1936



V4444I2222
 CASADO ELSA MOLINA
 PRIMARIA AGRICULTOR
 DAVID MOLINA
 MERCEDES CORREA
 AZOGUES 19/05/2003
 19/05/2015

0307433

ECUATORIANA***** V3444I2222
 CASADO ANA PATRICIA PIÑOS D
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 JOSE MOLINA
 ELSA BEATRIZ MOLINA
 AZOGUES 08/09/2004
 08/09/2016

03090301



CIUDADANIA 030127581-4
 MOLINA MOLINA JOSE FABRICIO
 CANAR/CANAR/CANAR
 02 DICIEMBRE 1972
 006- 0194 00814 N
 CANAR/ CANAR
 CANAR 1972



CIUDADANIA 030097732-9
 MOLINA MOLINA DAVID REMIGIO
 CANAR/CANAR/CANAR
 20 DICIEMBRE 1967
 009- 0053 00657 N
 CANAR/ CANAR
 CANAR 1967



ECUATORIANA***** V3333V1222
 CASADO ANA CECILIA ORDÓÑEZ NIETO
 SUPERIOR ING.CIVIL
 JOSE MOLINA
 ELSA MOLINA
 CUENCA 02/10/2007
 08/10/2019

REN 0546421



145-0018	0301275814
NÚMERO	CÉDULA
MOLINA CORREA JOSE ALBERTO	
CANTÓN	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PROVINCIA	CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CANAR	ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
CANTÓN	
ZONA	
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA	
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA	

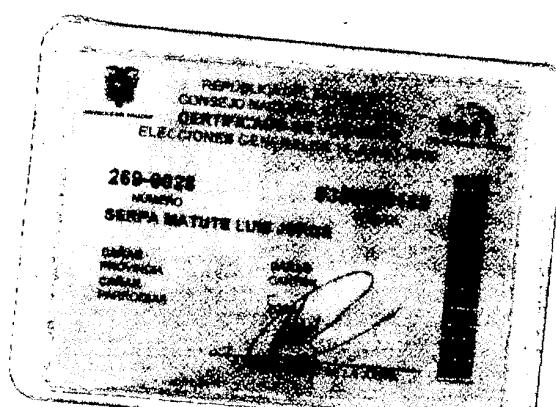
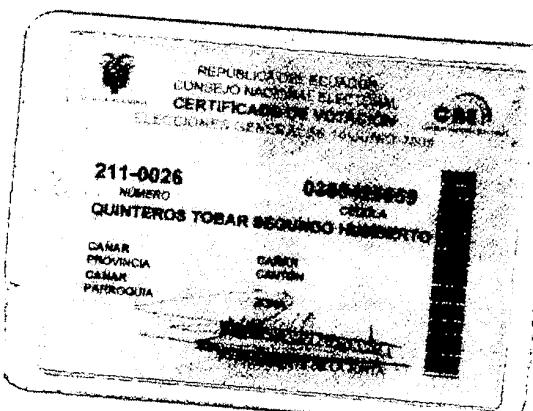
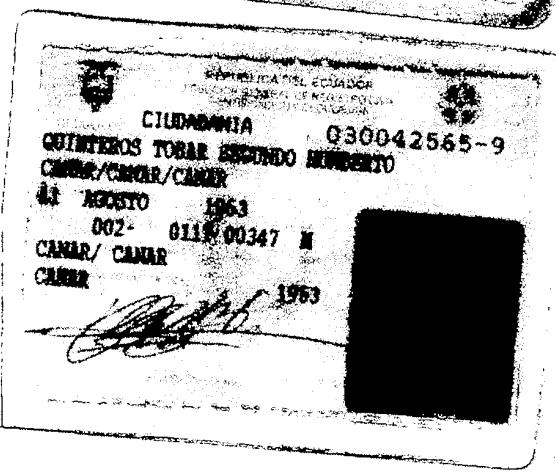
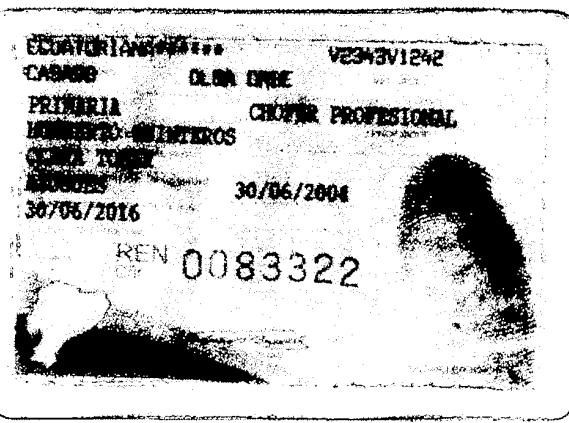
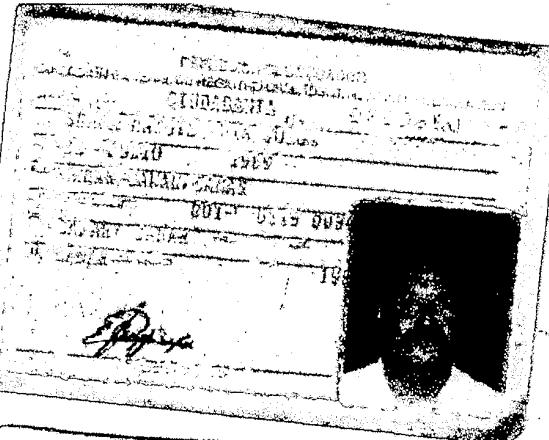
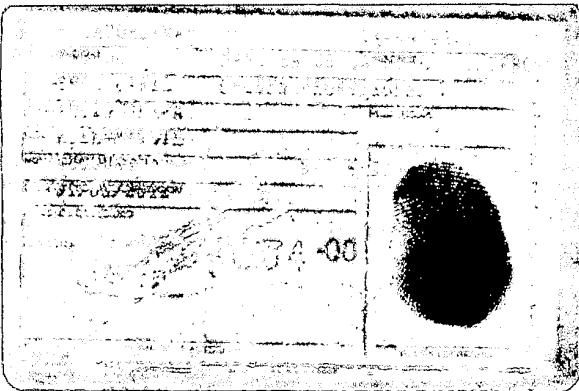
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

142-0018 0300977329
 NÚMERO CÉDULA
 MOLINA MOLINA DAVID REMIGIO

CANTÓN
 PROVINCIA
 CANAR
 PARROQUIA
 ZONA

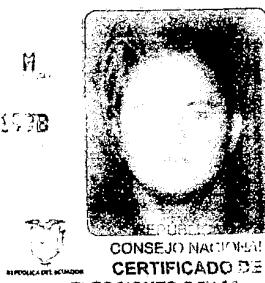
REF. REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
 CNE





PERU-ECUADOR, ECUADOR
CALLE 100, QUITO, ECUADOR
TELÉFONO: 02-222-1234

CIUDADANIA 030152211-6
ESPINOZA ESPINOZA JULIO CESARIO
CAÑAR/SUSCAL/SUSCAL
11 NOVIEMBRE 1978
002- 0217 00R17 M.
CAÑAR/ SUSCAL
SUSCAL



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2006

186-0010 0301522116
NÚMERO CÉDULA
ESPINOZA ESPINOZA JULIO CESARIO

CAÑAR
PROVINCIA
CAÑAR
PARROQUIA

CAÑAR
CANTÓN

ZONA

F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUADOR/ANALOGICO E444312448
CASAÑO SILVIA LOURDES ARCE MURILLO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO ESPINOZA LOYOLA
BELLA NOEMI ESPINOZA
AZOGUES 11/05/2006
11/05/2018

0301522116



ESTADOS UNIDOS



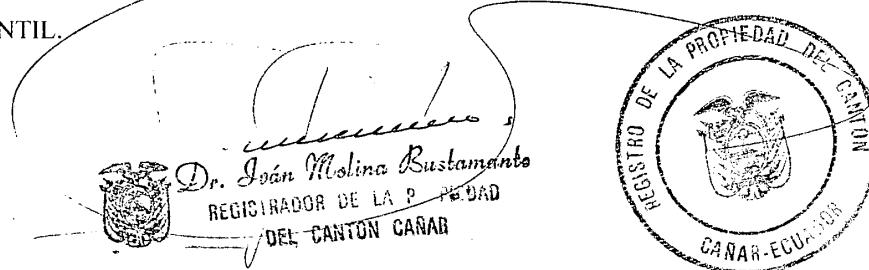
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar - Ecuador

DOCTOR IVAN MOLINA BUSTAMANTE

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CAÑAR

Con el No.17, del Registro Mercantil queda inscrita una constitución de la **COMPAÑÍA TRANSPEYCOM S.A.**, constante en la escritura celebrada en el cantón Azogues, el 8 de Febrero del 2010, ante el Notario Dr. Washington Benjamín Sanchez, así como la resolución No.SC.DIC.C.10.0109, de la Superintendencia de Compañías; de esta forma se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución en referencia.- Cañar, febrero 11 de 2010. -EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL,





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C:10. 0289

Cuenca, 26 FEB 2010

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**TRANSPEYCOM S. A.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.

Firma	<i>René Bueno h.</i>
Nombre	<i>René Bueno h.</i>
C. I.	<i>01027423-3</i>
Fecha	<i>08-03-0/0</i>
Función	<i>(Signature)</i>